

El volante de empadronamiento se pone en el momento a disposición del solicitante para que se lo descargue. Dicho documento será en formato PDF.

El volante de empadronamiento emitido electrónicamente incluye un Código Seguro de Verificación (CSV), vinculado al Ayuntamiento que permite la comprobación de la integridad del certificado mediante el acceso a la sede electrónica municipal.

#### ANEXO II. ENTIDAD QUE EXPIDE EL CERTIFICADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DEL SISTEMA DE FIRMA Y CERTIFICADO APLICABLE.

- a) El certificado electrónico está expedido por la entidad AC CAMERFIRMA S.A., con C.I.F.: A-82743287.
- b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicables en vigor se describen en la Declaración de prácticas y Políticas de Certificación de Certificación del prestador emisor del certificado, pudiendo ser objeto de consulta en la dirección electrónica, <https://www.camerfirma.com/practicas-de-certificacion-ac-camerfirma-cps-dpc/>

Igualmente, se encuentran disponibles en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en las secciones siguientes: Acerca de esta página, certificados, certificados electrónicos.

En La Aldea de San Nicolás, a ocho de febrero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Pedro Suárez Moreno.

LA SECRETARIA GENERAL, Rosa Nieves Godoy Llarena.

41.349

### ANUNCIO

548

#### ANUNCIO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EN EL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS.

Acuerdo del Pleno de la sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2024, de aprobación de la Delegación de Competencias en el Órgano Ambiental de Gran Canaria para efectuar la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas y/o Evaluación Ambiental de Proyectos e Instrumentos Municipales.

VISTO que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, dentro de las competencias que la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, le atribuye en materia de Planeamiento y Urbanismo, necesita someter a Evaluación Ambiental los Planes y Programas con Afectación al Medio Ambiente, habiendo suscrito el 31 de julio de 2020 Convenio Interadministrativo con el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la encomienda de la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de competencia del municipio de La Aldea de San Nicolás, con vigencia de cuatro años a contar desde la publicación en el BOP de Las Palmas número 93, de 14 de octubre de 2020, por lo que ha finalizado su vigencia.

VISTO que el Ayuntamiento no dispone de Órgano Ambiental propio al haber delegado estas competencias en el Órgano Ambiental de Gran Canaria, cuya vigencia ha finalizado.

Considerando que: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, reúne en un único texto el Régimen Jurídico de la Evaluación de Planes, Programas y Proyectos. En concreto, en su artículo 11 (“Determinación de Órgano Ambiental y del Órgano Sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al Órgano Ambiental y al Órgano Sustantivo corresponderán al Órgano de la Administración Autónoma o Local que determine la Legislación Autónoma”.

Considerando que: En fecha 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Impulso de los Sectores Primario, Energético, Turístico y Territorial de Canarias, en relación a la Evaluación Ambiental una nueva referencia a los Órganos Ambientales Autónomo, Insular y Municipales, al señalar:

“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano Ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el Órgano Ambiental Autónomo o el Órgano Ambiental Insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un Órgano Ambiental en Mancomunidad con otros municipios.

Considerando que: En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la “Resolución de las alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental), aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 1 de marzo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, de 9 de abril de 2018”, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que: Tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria, dispone respecto de la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, en la letra c), del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano Ambiental: en el caso de los Instrumentos Autónomos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los Instrumentos Insulares, lo será el órgano que designe el Cabildo o, previa delegación, el Órgano Ambiental Autónomo; y en el caso de los Instrumentos Municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el Órgano Ambiental Autónomo o el Órgano Ambiental Insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un Órgano Ambiental en Mancomunidad con otros municipios.

Con respecto a la competencia del Órgano Ambiental del Cabildo, hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al Órgano Ambiental Autónomo. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: “El Órgano Ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración Autónoma. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la Evaluación Ambiental de la Ordenación Estructural de los Planes Generales de Ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las Modificaciones Plenas y Completas de la Ordenación. También desempeñará esa función en relación con las Modificaciones Sustanciales del Planeamiento General Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Considerando que: Finalmente que, según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”.

Vistas las competencias que la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su artículo 22.2 letra c), atribuye al Pleno para la aprobación inicial del Planeamiento General, y la aprobación que ponga fin a la Tramitación Municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la Legislación Urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos; se propone a los miembros de la Comisión Informativa que eleven al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Delegar la competencia en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria, para efectuar la Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas y/o Evaluación Ambiental de Proyectos e Instrumentos Municipales, con afectación significativa sobre el medio ambiente, en los términos previstos en el artículo 86.3 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, salvo la evaluación Ambiental de la Ordenación Urbanística Estructural de los Planes Generales de Ordenación, así como en los casos de modificación Sustancial de los mismos, que corresponderá al Órgano Ambiental Autonómico, entendiéndose a estos efectos por Ordenación Urbanística Estructural la delimitada por el artículo 136 de la citada ley, y por Modificación Sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de la misma.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo al “Órgano Ambiental de Gran Canaria”, a los efectos oportunos.

CUARTO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a los departamentos afectados.

QUINTO. Facultar en el Alcalde-Presidencia la adopción de cuantos actos y disposiciones sean necesarias para dar efectividad a lo acordado, así como para la formalización en documento administrativo de la delegación realizada, y la suscripción del correspondiente Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Cabildo de Gran Canaria, en su caso.

En La Aldea de San Nicolás, a once de febrero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Suárez Moreno.

41.348

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

### ANUNCIO

549

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de Alcaldía número 0603/2025 de fecha de 10 de febrero de 2025 se aprobó la lista definitiva, composición del Tribunal calificador y fecha y hora del ejercicio de la oposición en el proceso selectivo para la generación de Bolsa de Empleo Público, con carácter temporal, de Técnico/a de Recursos Humanos, Grupo A/ Subgrupo A2, del Ayuntamiento de La Oliva, mediante el sistema de oposición. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

#### DECRETO

Dada cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2798/2024, de fecha de 16 de octubre de 2024, por la que se aprueban las Bases específicas Reguladoras del proceso selectivo para la generación de Bolsa de Empleo